

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 22 de junio de 2020. Al Despacho informando que la parte demandante no subsano la demanda y el termino para ello se encuentra vencido. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00107-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

**DEMANDADO: CESAR ENRIQUE BABILONIA ESCORCIA Y LENIN ALFONSO
JIMENEZ PADILLA**

Ciénaga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, una vez vencido el término para subsanar la demanda, la parte solicitante no aportó la documentación requerida, por lo que se procederá conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Interior, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P en concordancia con el decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Interior.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R.D.', with a horizontal line extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

Juez.-

